

RESOLUCION No. 0166
20 DE DICIEMBRE DE 2022**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”**

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones No 0565 del 30 de junio de 2017 y 0012 de 18 de enero de 2022 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que Corpocesar por medio de auto n° 216 del 03 de diciembre de 2022, inició trámite administrativo ambiental para atender solicitud de intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, presentada por el CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria N° 901635523-4, localizados en el lote INSPECAM y CASD SIMON BOLIVAR (sic) en Jurisdicción de Valledupar -Cesar .

Que a través de Resolución N° 137 del 12 diciembre de 2022, se otorgó permiso al CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO con identificación tributaria No 901635523-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados ubicados en el predio LOTE INSTPECAM Y CASD SIMON BOLIVAR, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar”.

Que por medio de auto N° 230 de 20 de diciembre de 2022, se modificó el auto de inicio de tramite N° 216 de del mismo año, por errores involuntarios dentro del mismo.

Que una vez expedida la Resolución N° 137 de 2022 , se pudo evidenciar un error involuntario en el encabezado, en la parte considerativa y resolutive de dicha resolucio n , consistente en que el lote donde se encuentran ubicados los arboles a intervenir no es el lote INSPECAM y CASD SIMON BOLIVAR (sic), sino el lote INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR , jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Que como quiera que se corrigió el informe técnico de visita de 9 de noviembre de 2022, el cual hace parte de dicho acto administrativo se procederá a plasmar los cambios en el mismo.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

Que además el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Que por otra parte cabe recordar, que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022” _ _ _2

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que en virtud del principio de eficacia contemplado en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, que una vez revisado el acto administrativo ya citado, se considera pertinente la modificación de la resolución No. 137 del 12 de diciembre de 2022 , por parte de Corpocesar.

Que se procederá a corregir el error involuntario en citas, lo cual no genera cambios en el sentido material de la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRIJASE el primer párrafo del encabezado de la Resolución N° 137 del 12 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*“Por medio de la cual se otorga permiso al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO** con identificación tributaria No 901635523-4, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar”*

ARTICULO SEGUNDO: CORRIJASE el inciso cuarto de la parte considerativa de la Resolución N° 137 del 12 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

*Que el señor **HECTOR URIEL CAAMAÑO HERNANDEZ** identificado con la CC No 1.052.078.231, en su calidad de representante legal de **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO** con identificación tributaria No 901635523-4, en su condición de autorizado del Municipio de Valledupar, presentó solicitud de permiso para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados en ubicados en el predio lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar, zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar.*

ARTICULO TERCERO: CORRIJASE el informe de inspección técnica de fecha 9 de diciembre de 2022 integrado en la parte considerativa de la Resolución N° 137 del 12 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así.

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada mediante oficio interno No 10882 en fecha 28 de noviembre de 2022 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentado por Consorcio Futuro Educativo, quien de manera general expone lo siguiente:

*Solicita a Corpocesar emitir resolución para intervenir con erradicación de 54 árboles ubicado en el colegio CASD de Valledupar – Cesar para la realización del proyecto (**CONSTRUCCIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR**)*

Cabe aclarar que una vez realizada la inspección ocular al sitio de la visita el usuario, solicita se anexas 5 especímenes más los cuales será relacionados en el inventario forestal relacionados en la tabla 1 del presente informe

Mediante Resolución N° 006661 del 11 de Julio del 2022, la secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Cesar abrió el proceso de Contratación número LOP SIN-0009-2022, con el que se publicaron los pliegos y condiciones definitivos.

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _3

Posterior Mediante Resolución No. 009592 del 13 de septiembre del 2022, la entidad adjudico el contrato al contratista CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO identificado con NIT N° 901635523-4, actuando como representante legal el Señor Hector Uriel Camaño con Cedula de Ciudadanía 1.052.078.231, y se autorizó para que realice la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal ante CORPOCESAR, al predio identificado con N° de Matricula 190-46273

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 216 de 02 de diciembre de 2022, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica, ubicado en el lote INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD Simón Bolívar de Valledupar – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud, que se le ha presentado a la entidad, El día 07 de diciembre de 2022, la comisión integrada por los funcionarios Osneyder de Jesús Quintero Escorcia/ Coordinador GIT y Diana flores castro / Pasante Universitaria, se dirigieron en un vehículo NO corporativo hasta el colegio CASD Valledupar – Cesar, Donde fuimos atendido por el ingeniero ambiental Alex David Duarte Sierra, quien atendió la visita y se identificó como funcionario del Consorcio Futuro Educativo.

Estando en el sitio objeto de inspección técnica, se identificaron seis (06) especies de árboles repartidos de la siguiente forma: un (01) árbol de la especie de *Bismarckia nobilis* (palmera), un (01) árbol de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango), un (1) árbol de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), cuatro (4) árboles de las especies *Anacardium occidentale* (Marañón) y cincuenta y dos (52) árboles de la especie *Mangifera indica* (mango),

Son arboles de especies adultas, el treinta (30%) de las especies objetos de inspección ocular se encontraban en mal estado fitosanitario principalmente por comején presentan cavidades en sus fustes lo que ocasionan un deterioro en el individuo arbóreo, también se observó un setenta (70%) de árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario y normal desarrollo, los cuales debido a las obras proyectadas en el predio se hacen necesaria la erradicación de las especies mencionadas

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3** del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,(Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles. ”

A la luz de lo dispuesto en el **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4** del decreto en mención, Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para mayor claridad de la situación encontrada se aporta evidencia fotográfica y coordenadas geográficas de los árboles objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

ÁRBOLES A INTERVENIR CON TALA POR INTERFERIR CON LAS NUEVAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN UBICADOS EN EL COLEGIO CASD DE VALLEDUPAR – CESAR.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _4



Árbol No 1 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 2 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 3 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 4 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 5 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 6 : Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 7 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 8 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 9 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 10 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 11 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 12 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _5



Árbol No 13 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 14 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



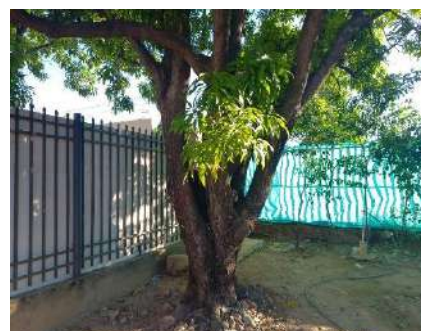
Árbol No 15 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 16 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 17 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 18 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 19 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 20 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 22 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 23 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 24 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 25 Para tala de la especie *Manguifera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _6



Árbol No 26 Para tala de la especie *Manguijera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 27 Para tala de la especie *Manguijera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 29 Para tala de la especie *Manguijera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 30 Para tala de la especie *Manguijera indica* (mango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 31 Para tala de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar .



Árbol No 32 Para tala de la especie *Bismarckia nobilis* (palmera), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar



Árbol No 33 Para tala de la especie *Pithecellobium dulce* (Chimichango), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar.



Árbol No 34 Para tala de la especie *Anacardium occidentale* (Marañón), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar..



Árbol No 35 Para tala de la especie *Anacardium occidentale* (Marañón), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar..



Árbol No 36 Para tala de la especie *Anacardium occidentale* (Marañón), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar..



Árbol No 37 Para tala de la especie *Anacardium occidentale* (Marañón), ubicado en el colegio CASD Valledupar- Cesar..

Tabla 1 Especies y cálculo de volúmenes de los 59 árboles a intervenir con erradicación ubicados en el colegio CASD SIMON BOLIVAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _7

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total.	Altura CM.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Mango	Manguijera indica	1,88	0,6	8	3	0,283	1,58	Erradicación	1649955	1089654
2	Mango	Manguijera indica	1,88	0,6	7	3	0,283	1,39	Erradicación	1649955	1089654
3	Mango	Manguijera indica	1,63	0,52	6	3,5	0,212	0,89	Erradicación	1649949	1089660
4	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	3	0,145	0,61	Erradicación	1649940	1089604
5	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	3,5	0,145	0,61	Erradicación	1649929	1089665
6	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	2,8	0,145	0,61	Erradicación	1649935	1089663
7	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	1,8	0,145	0,61	Erradicación	1649930	1089650
8	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	1,9	0,145	0,61	Erradicación	1649946	1089644
9	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	6	3,2	0,145	0,61	Erradicación	1649954	1089640
10	Mango	Manguijera indica	0,69	0,22	11	4	0,038	0,29	Erradicación	1649951	1089612
11	Mango	Manguijera indica	0,47	0,15	8	2	0,018	0,10	Erradicación	1649951	1089612
12	Mango	Manguijera indica	0,53	0,17	5,5	2,8	0,023	0,09	Erradicación	1649949	1089586
13	Mango	Manguijera indica	0,94	0,3	9	2	0,071	0,45	Erradicación	1649947	1089583
14	Mango	Manguijera indica	0,79	0,25	8	3	0,049	0,27	Erradicación	1649943	1089584
15	Mango	Manguijera indica	1,26	0,40	7,5	2,8	0,126	0,66	Erradicación	1649937	1089576
16	Mango	Manguijera indica	1,35	0,43	8	2,8	0,145	0,81	Erradicación	1649992	1089655

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _8

17	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,13	0,36	6,5	4	0,102	0,46	Erradicación	16499 91	1089 661
18	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,16	0,37	5	1,7	0,108	0,38	Erradicación	16499 91	1089 661
19	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,54	0,49	5	3	0,189	0,66	Erradicación	16499 55	1089 679
20	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,32	0,42	5	4,5	0,139	0,48	Erradicación	16499 44	1089 674
21	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,95	0,62	5	4	0,302	1,06	Erradicación	16499 44	1089 696
22	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,72	0,23	5	2	0,042	0,15	Erradicación	16499 33	1089 695
23	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,91	0,29	5	3,2	0,066	0,23	Erradicación	16499 28	1089 699
24	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,94	0,3	5	3	0,071	0,25	Erradicación	16499 27	1089 702
25	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,29	0,41	6,5	4	0,132	0,60	Erradicación	16499 17	1089 706
26	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,10	0,35	7	3,2	0,096	0,47	Erradicación	16499 16	1089 798
27	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,66	0,21	7	3	0,035	0,17	Erradicación	16499 04	1089 673
28	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,60	0,19	7	2	0,028	0,14	Erradicación	16499 02	1089 671
29	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,85	0,59	7	2,2	0,273	1,34	Erradicación	16498 93	1089 666
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,29	0,41	8	3	0,132	0,74	Erradicación	16499 06	1089 657
31	Mango	<i>Mangifera indica</i>	2,36	0,75	5,5	2,8	0,442	1,70	Erradicación	16499 08	1089 656
32	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,13	0,36	4	3,5	0,102	0,29	Erradicación	16498 24	1089 662
33	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,32	0,42	4	3	0,139	0,39	Erradicación	16498 20	1089 654
34	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,38	0,44	4	2,8	0,152	0,43	Erradicación	16498 18	1089 651

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _9

35	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,60	0,51	4	2,5	0,204	0,57	Erradicación	1649817	1089647
36	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,04	0,33	3,5	2	0,086	0,21	Erradicación	1649816	1089641
37	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,07	0,34	3,2	2,7	0,091	0,20	Erradicación	1649919	1089619
38	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,47	0,15	3,2	2,6	0,018	0,04	Erradicación	1649925	1089618
39	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,57	0,18	3,2	3	0,025	0,06	Erradicación	1649921	1089613
40	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,75	0,24	3,2	2,5	0,045	0,10	Erradicación	1649919	1089609
41	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,38	0,44	3,2	3	0,152	0,34	Erradicación	1649915	1089601
42	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,13	0,36	3,2	4	0,102	0,23	Erradicación	1649906	1089594
43	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,29	0,41	7	2,5	0,132	0,65	Erradicación	1649916	1089596
44	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,75	0,24	6	4	0,045	0,19	Erradicación	1649921	1089599
45	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,10	0,35	6	3	0,096	0,40	Erradicación	1649924	1089610
46	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,35	0,43	8	2,8	0,145	0,81	Erradicación	1649930	1089605
47	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,88	0,6	3,5	3,2	0,283	0,69	Erradicación	1649938	1089611
48	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,73	0,55	4,2	2,9	0,238	0,70	Erradicación	1649921	1089621
49	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,23	0,39	4,5	2	0,119	0,38	Erradicación	1649912	1089617
50	Mango	<i>Mangifera indica</i>	1,41	0,45	4,3	3	0,159	0,48	Erradicación	1649915	1089618
51	Palma	<i>Bismarckia nobilis</i>	1,16	0,37	3	3,2	0,108	0,23	Erradicación	1649944	1089674
52	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,47	0,15	2,5	3,5	0,018	0,03	Erradicación	1649808	1089620

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _10

53	Roble	<i>Tabebuia roesea</i>	0,50	0,16	2,8	2,9	0,020	0,04	Erradicación	1649934	1089575
54	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	0,94	0,3	5	3	0,071	0,25	Erradicación	1649967	1089595
55	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	0,97	0,31	5	2,5	0,075	0,26	Erradicación	16499767	1089595
56	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	0,91	0,29	5	4	0,066	0,23	Erradicación	1649976	1089622
57	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	0,79	0,25	5	3	0,049	0,17	Erradicación	1649979	1089685
58	Marañon	<i>Anacardium occidentale</i>	0,85	0,27	5	2,4	0,057	0,20	Erradicación	1649989	1089684
59	Mamon	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,88	0,28	9	2,5	0,062	0,39	Erradicación	1650005	1089655
							7,13	27,97			
						0,000713					

El volumen a talar de los árboles en mención es de veinte siete comas noventa y siete metros cúbicos (27,97 m3).

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de la tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la intervención de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame y tala adecuada para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: los árboles de mango nombre común, (*Mangifera indica*) nombre científico, puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. Hojas alternas, simples, coriáceas, de lanceoladas a oblongas, de 15-30 cm de longitud, de color verde oscuro, inflorescencias en panículas axilares o terminales.

Palmera nombre común (*Bismarckia nobilis*) nombre científico, Es una palmera endémica de la región occidental y el norte de Madagascar, donde crece en los pastizales abiertos. Se encuentra solo en Madagascar, una isla conocida por su rica diversidad de taxones únicos, el género *Bismarckia* es uno más entre una gran diversidad de palmas (alrededor de 170 palmeras de las cuales 165 son exclusivas en Madagascar). Crecen en las llanuras de las tierras altas centrales, casi llegando a la zona occidental y el norte de las costas, en las sabanas de hierba baja, por lo general en suelos lateríticos.

Chiminango nombre común (*Pithecellobium dulce*) nombre científico Es un árbol de tamaño mediano y crecimiento rápido, nativo a los trópicos americanos. Ha sido extensamente introducido a otras áreas con propósitos ornamentales, para la reforestación, para la producción de leña, forraje y numerosos otros productos. Llega a alcanzar los 25 metros de altura, aunque por lo común de miden de 5 a 22 m de altura, con un tronco corto de 30 a 75 cm en diámetro; una copa amplia y esparcida, y una corteza por lo general lisa y de color gris claro. Las ramitas delgadas y lánguidas presentan hojas compuestas bipinadas con cuatro hojillas oblongas y en la mayoría de los especímenes se pueden encontrar espinas apareadas en la base de las hojas.

Roble nombre común (*Tabebuia roesea*) nombre científico que llega a medir de 6 a 10 m de altura, aunque en su hábitat nativo puede superar los 25 m. Tronco corto de corteza grisácea, algo fisurada. Hojas palmadas, compuestas de 3-5 foliolos elípticos a oblongos grandes (hasta 34 cm de largo). Las inflorescencias surgen en panículas terminales. Las flores tienen cáliz acampanado y bilabiado con pétalos rosa, lavanda o magenta. El fruto es una cápsula lineal,

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022” __ __11

cilíndrica de 22-35 cm de longitud y con 7 a 10 semillas aladas. Estas alas son asimétricas e irregulares, con el fin de poder dispersarse a cierta distancia del árbol original. El cuerpo de la semilla está formado por dos pequeños discos lenticulares soldados entre sí, también asimétricos para favorecer la dispersión con el viento.

Marañón nombre común (*Anacardium occidentale*) Nombre Científico, también conocido como cayú, nuez de la India, anacardo, merey, cajú, castaña de cajú, marañón, cajuil, caguil o pepa, es un árbol originario de Sudamérica, del nordeste de Brasil, costa de Colombia, sur de Venezuela y Panamá. Muchos de sus componentes son utilizados en la elaboración de productos diversos, como por ejemplo dulces, cosméticos y medicamentos.

Mamon nombre común (*Melicoccus bijugatus*) nombre científico Árbol perenne de buen porte, de entre 12 y 18 m de altura o incluso 30, según condiciones y hábitats, y forma una copa densa. Sus hojas presentan alternancia helicoidal, de 8 a 12 cm de longitud las superiores y 3 a 6 cm las inferiores, pinnadas, con 4 a 6 folíolos opuestos de unos 7 a 12 cm de longitud cada uno. A comienzos de la estación húmeda produce panículas de pequeñas flores con 4 o 5 pétalos blanco verdosos, muy fragantes. Son monoicas, es decir, cada árbol tiene flores masculinas o femeninas, aunque en algunos tallos son bisexuales

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, pero interfieren con la obra proyectada en el sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Con relación al aspecto paisajístico estas especies proporciona al entorno crear barreras contra el viento lo cual protege de acciones contra las edificaciones establecidas, protegen del sol y del ruido, embellecen y dan sombra en aquellos espacios de recreo o esparcimiento, mejoran las condiciones del entorno dándole un mejor aspecto al paisaje. A pesar de ser imponentes en el paisaje estos afectan en la construcción del nuevo proyecto parque de la vida, por lo que se requiere su erradicación

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidenció que el treinta (30%) de las especies objetos de inspección ocular se encontraban en mal estado fitosanitario principalmente por comején presentan cavidades en sus fustes lo que ocasionan un deterioro en el individuo arbóreo, también se observó un setenta (70%) por ciento de árboles que se encuentran en buen estado fitosanitario y normal desarrollo, los cuales debido a las obras proyectadas en el predio se hacen necesaria la erradicación de las especies mencionadas, Se reporta que la arborización, de la zona es refugio, alimentación y residencia de diferente especie de aves entre ellos pericos, cotorros, maría mulata, cocineras, cucaracheros entre otras especies de aves, además de un par de ardillas. estos árboles se encuentran ubicados en el colegio CASD de Valledupar – Cesar, Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspectos cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a tres.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para Erradicar 59 árboles que se evidenciaron en la institución educativa CASD de Valledupar – Cesar, especie adultas como se relacionan en la tabla 1 del presente informe. Los árboles objeto de la solicitud fueron georreferenciados con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022” _ _ _12

4.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No 1, para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de tala.

4.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total ciento dieciocho (118) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizado. **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.4.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazarán a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

4.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de tala a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.

4.6.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia Lote INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD Simón Bolívar de Valledupar– Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

4.8.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1- Se atendió solicitud de erradicación de árboles aislados ubicados en el LOTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR de Valledupar – Cesar. Presentada por el CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO identificado con NIT N° 901635523-4.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de cincuenta y nueve (59) arboles adultos los cuales son detallados de la siguiente manera, un (01) árbol de la especie de *Bismarckia nobilis* (palmera), un (01) árbol de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango), un (1) árbol de la especie *Tabebuia roesea* (Roble), cuatro (4) árboles de la especie *Anacardium occidentale* (Marañón) y cincuenta y dos (52) árboles de la especie *Mangifera indica* (mango).

5.3.- Se intervendrán cincuenta y nueve (59) arboles los cuales están distribuidos de la siguiente manera: un (01) árbol de la especie de *Bismarckia nobilis* (palmera), un (01) árbol de la especie *Pithecellobium dulce* (Chiminango), un (1) árbol de las especies *Tabebuia roesea* (Roble), cuatro (4) árboles de las especies *Anacardium occidentale* (Marañón) y cincuenta y dos (52) árboles de la especie *Mangifera indica* (mango). **la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR.** Los árboles se encuentran ubicados en el LOTE LOTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR, los árboles fueron georreferenciados como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán ciento dieciocho (118) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un (1 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de

Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022” __ _13

*la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).***

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en LOTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA CASD SIMON BOLIVAR de Valledupar– Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de poda del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita las podas de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de las podas y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

ARTICULO CUARTO: CORRIJASE el artículo primero de la Resolución N° 137 del 12 de diciembre de 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al **CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO** con identificación tributaria No 901635523-4, en su condición de autorizado del Municipio de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados localizados en el lote Institución Educativa Casd Simón Bolívar en jurisdicción de Valledupar – Cesar zona urbana del municipio de Valledupar - Cesar, mediante la actividad de tala de cincuenta (59) arboles descritos en la tabla N° 1 del informe técnico de inspección de recursos naturales de fecha 9 de diciembre de 2022, y en la parte considerativa de esta resolución. ”

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al señor HECTOR URIEL CAAMAÑO HERNANDEZ, en su condición de representante Legal del CONSORCIO FUTURO EDUCATIVO, con identificación tributaria N° 901635523 -4, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**



Continuación Resolución No.166 de 20 de diciembre 2022 ““POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION N° 137 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022”_ _ _14

ARTICULO OCTAVO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES,
ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE JORGE GONZALEZ CAMARGO- ABOGADO- PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DE RECURSOS NATURALES, ECOSISTEMAS ESTRATEGICOS Y AREAS PROTEGIDAS	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RNEEP No. 0134-2022**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306